

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué- Tolima.

DIRECCIÓN: Carrera 5 Nro. 41-16 – Piso 14, EDIFICIO F25.

TELÉFONO: 608-2623827

CORREO ELECTRÓNICO: j02pccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL – LEY 2213 DE 2022.

Señor(a)

Nombre: Alba Lucia Osorio Peralta.

Dirección: algama0714@hotmail.com

Municipio: Ibagué, Tolima.

Me permito comunicarle que en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ- TOLIMA** existe en su contra demanda: **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.**

No de radicación del proceso: 002-2022-00150-00.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Fecha de la providencia: 15 de diciembre de 2022.

Demandante: Universidad de Ibagué.

Demandado: Víctor Manuel Celemín Osorio y Alba Lucia Osorio Peralta.

Por lo tanto, se le informa que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del presente mensaje queda notificado personalmente del auto que **Libró mandamiento de pago** de fecha de **15 de diciembre de 2022**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 se le hace saber que cuenta con un término de (5) días hábiles para pagar y (10) días hábiles para excepcionar.

Anexo: Copia informal: Demanda, Poder, Pagaré, Carta de instrucciones y Mandamiento de pago.

PARTE INTERESADA.

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON

C.C 38.143.080 DE IBAGUÉ



Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ (REPARTO)

Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ** contra **VICTOR MANUEL CELEMIN OSORIO Y OTRO.**

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.143.080 de Ibagué, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 125831 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la **UNIVERSIDAD DE IBAGUE**, NIT 890.704.382-1, en forma respetuosa manifiesto *Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía* contra **VICTOR MANUEL CELEMIN OSORIO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.005.840.111** y **ALBA LUCIA OSORIO PERALTA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **65.773.721** mayores de edad y domiciliados en esta municipalidad, a efecto que por juzgado, se libre en contra de los demandados y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Por el saldo insoluto de capital de la obligación consistente en **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.760.000).**


SEGUNDA: Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 se aplique la tasa que resulta de la operación de multiplicar una y media veces el bancario corriente según certificado de la Superintendencia Bancaria desde que la obligación se hizo exigible, es decir, el 02 de abril de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERA: Las costas y agencias en derecho que se originen en el proceso.

HECHOS

PRIMERO: Los señores **VICTOR MANUEL CELEMIN OSORIO** y **ALBA LUCIA OSORIO PERALTA** otorgaron a favor de la **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ**, pagaré No. 253226, por **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.760.000)** y en la actualidad adeudan el saldo capital expresado en las pretensiones.

SEGUNDO: Al no especificarse el interés moratorio, se solicita de conformidad con el artículo 884 del código de comercio se aplique la tasa que resulte de la operación de multiplicar una y media veces el bancario corriente, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, el 02 de abril de 2022, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

 **276 7965 - 300 267 0289**

 **imaconsultores@hotmail.com**

 **CARRERA 2 No. 8-08 EDIFICIO COOPJUDICIAL**

OFICINA 201 IBAGUÉ - TOLIMA

Diana Carolina Cifuentes Varón



TERCERO: Los demandados se obligaron a pagar a la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, el crédito incorporado en el pagaré No. 253226, en la ciudad de Ibagué.

CUARTO: Dicho título ha debido ser cancelado por la parte demandada el 01 de abril de 2022, ello habilita y da el derecho a la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ para hacer uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el respectivo pagaré, para declarar el plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorias, exigible el saldo insoluto por parte de los demandados.

QUINTO: El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado el capital ni los intereses.

SEXTO: Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara expresa, líquida y exigible.

SÉPTIMO: Conforme al art. 245 del C.G.P., y art. 06 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifiesto que el documento base de la ejecución y demás originales contenidos en la demanda se encuentran en mí poder.

OCTAVO: La UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, en su condición de beneficiario tenedor me ha conferido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

DERECHO

Invoco las normas consagradas en la sección segunda, título único del libro Tercero, concordantes con el Código General del Proceso, Libro Cuarto, Título IX concordantes con el Código de Comercio, y Libro XXXVII Del Código Civil concordantes y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como prueba:

- Pagaré No. **253226**.
- Carta de instrucciones
- Poder a mi favor
- Constancia expedida por el Ministerio de Educación Nacional.



276 7965 - 300 267 0289



imaconsultores@hotmail.com



**CARRERA 2 No. 8-08 EDIFICIO COOPJUDICIAL
OFICINA 201 IBAGUÉ - TOLIMA**

Diana Carolina Cifuentes Varón

**MEDIDAS PREVIAS**

En escrito separado presentaré petición de medidas previas para que el mandamiento de pago no sea ilusorio.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a DIEGO FERNANDO OVIEDO GONZALEZ identificado con C.C.1.005.815.426 y GISELL DANIELA BOCANEGRA FORERO identificada con C.C.1.003.706.516, como DEPENDIENTES JUDICIALES, quienes quedan facultados para revisar el proceso, reclamar oficios, despachos comisorios, edictos, retirar demanda y demás facultades conforme al Decreto 196 de 1971.

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar bajo juramento, que los correos electrónicos de los demandados, corresponden a los utilizados por ellos y fueron suministrados VICTOR MANUEL CELEMIN y ALBA LUCIA OSORIO PERALTA al momento de hacer la solicitud de financiación en la Universidad de Ibagué.

MI PODERDANTE: En la carrera 22 calle 67 del Barrio Ambalá apartado 487 de esta ciudad.
Correo electrónico: apoyofinanciero@unibague.edu.co

LA SUSCRITA, en la secretaría del juzgado o en la carrera 2 No. 8-08 de Ibagué. Teléfono: 2767965. Correo electrónico: imaconsultores@hotmail.com


LOS DEMANDADOS:


VICTOR MANUEL CELEMIN en la carrera 4 No. 1- 378, barrio La Pola parte alta, en Ibagué - Tolima.
Correo electrónico: victormcelemin@gmail.com

ALBA LUCIA OSORIO PERALTA en la carrera 4 No. 1- 378, barrio La Pola parte alta, en Ibagué - Tolima. Correo electrónico: algama0714@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN
C.C. No. 38.143.080 de Ibagué.
T.P. No. 125831 del C.S. de la J.

 **276 7965 - 300 267 0289**

 **imaconsultores@hotmail.com**



CARRERA 2 No. 8-08 EDIFICIO COOPJUDICIAL

OFICINA 201 IBAGUÉ - TOLIMA

Diana Carolina Cifuentes Varón

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ (REPARTO).


E. S. D.

FERNEY BRICEÑO ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.475 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ**, NIT. 890.704.382-1, correo electrónico apoyo-financiero@unibague.edu.co según poder otorgado mediante Escritura Pública No. 223 del 15 de febrero de 2017 (que se anexa), con domicilio en la ciudad de Ibagué, a través del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente a la Dra. **DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 125.831 del C.S.J. , identificada con cedula de ciudadanía No. 38.143.080 de Ibagué, correo electrónico imaconsultores@hotmail.com , para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo de mínima cuantía en **VICTOR MANUEL CELEMIN OSORIO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.005.840.111**, y **ALBA LUCIA OSORIO PERALTA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **65.773.721**, para obtener el pago de la obligación representada en el pagaré No. **253226**.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir conciliar, hacer postura en el remate a nietro nombre, sustituir y reasumir este poder, proponer tachas de falsedad. En actuaciones que implique disposición del crédito, tales como novación, dación de pago requerirá autorización escrita a nuestra entidad.

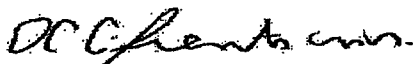
Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y en los efectos del poder conferido.

Atentamente,



FERNEY BRICEÑO ORJUELA
C.C 80.211.475 de Bogotá.

Acepto,



DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN
C.C. 38.143.080 de Ibagué.
T. P. No. 125.831 del C.S.J.

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES



PAGARÉ A LA ORDEN No.253226

Lugar y Fecha : Ibagué, Ibagué, 1 Abril - 2022 Valor: (\$) 4.760.000)
Ciudad donde se efectuará el pago : Ibagué, Colombia

PRIMERA: Nosotros, CELEMIN OSORIO VICTOR MANUEL y ALBA LUCIA OSORIO PERALTA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre declaramos que por virtud del presente título valor pagaremos solidaria, indivisible e incondicionalmente, en la ciudad de Ibagué, a la orden de la UNIVERSIDAD DE IBAGUE, o a quién represente sus derechos, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en el presente documento, la suma de:

cuatro millones setecientos sesenta mil

pesos (\$ 4.760.000) moneda legal colombiana.

SEGUNDA: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses remuneratorios a la tasa del (1.50 %) mensual sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima de interes moratoria permitida por la ley. PARAGRAFO: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

TERCERA: Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente, en el evento de incumplir una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial; cuando fueren embargados nuestros bienes o derechos o fueren sometidos o solicitare concurso de acreedores; serán de nuestro cargo los honorarios de abogado y costas del cobro si hubiere lugar a él.

CUARTA. La UNIVERSIDAD DE IBAGUE queda autorizada para exigir el pago inmediato de este título valor, más los intereses, costas y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 636 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la entidad. b) Si los bienes de cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. e) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor.

QUINTA: Se hace constar que la solidaridad indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

SEXTA: Autorizamos a UNIVERSIDAD DE IBAGUE de manera permanente e irrevocable para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye, facultad, en caso de incumplimiento de reportar nuestros documentos de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo e igualmente, autorizamos informar nuestro comportamiento de pago a las personas y/o entidades reportadas como referencias en la solicitud de financiación.

Firma [Signature] c.c. 1005 890 111 De Ibague Huella [Fingerprint]

Firma [Signature] c.c. 61-773-721 De Ibague Huella [Fingerprint]

CARTA DE INSTRUCCIONES

Nosotros, CELEMIN OSORIO VICTOR MANUEL y ALBA LUCIA OSORIO PERALTA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres, declaramos por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable a UNIVERSIDAD DE IBAGUE, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré que hemos otorgado a su orden, debidamente suscrito por nosotros, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor de UNIVERSIDAD DE IBAGUE, que existan al momento de ser llenado el título, y en general por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente.
2. La fecha de vencimiento será aquella en que sea llenado el pagaré por UNIVERSIDAD DE IBAGUE.
3. La suma sobre la cual cancelaremos intereses moratorios será aquella que por concepto de capital le adeudemos en la fecha de emisión del pagaré.
4. La fecha de emisión del pagaré será la del día en que UNIVERSIDAD DE IBAGUE diligencie en el pagaré los espacios dejados en blanco.

Dada en Ibagué, a los 23 () días del mes de enero de dos mil 2019 ()

Firma [Signature] c.c. 100584011 De Ibagué
Nombre: CELEMIN OSORIO VICTOR MANUEL



Firma [Signature] c.c. 6599721 De Ibagué
Nombre: ALBA LUCIA OSORIO PERALTA



NOTARIAS EXACTAS PERALTA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

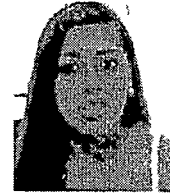
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



46579

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Ibagué, compareció:

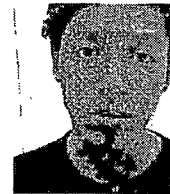
ALBA LUCIA OSORIO PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0065773721 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

7334vhi6r7gn
23/01/2019 - 17:32:15:284

VICTOR MANUEL CELEMIN OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1005840111 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

4ma5lygm7ueo
23/01/2019 - 17:33:02:395

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CARTA DE INSTRUCCIONES .



TERESA DE JESUS ALDANA ORTIZ
Notaria Seis (6) del Círculo de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7334vhi6r7gn

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 5 No. 41 – 16 EDIFICIO F25 PISO 14 OFICINA 1409
Correo electrónico: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, 15 de diciembre de 2022

RAD No. 2022-150

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte ejecutada. **VICTOR MANUEL CELEMIN OSORIO identificado con la C.C 1.005.840.111 y ALBA LUCIA OSORIO PERALTA identificad con la C.C 65.773.721** que dentro del término de cinco (5) días pague al ejecutante **UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ identificado con el NIT 890.704.382-1**

Respecto al Pagare 253226

- Por las sumas de \$4.760.000 por concepto de capital contenido en el pagare, mas los intereses moratorios causados desde 02 DE ABRIL DE 2022 hasta el momento en que se dé solución definitiva al asunto a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme lo disponen los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar. *En el acto de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Autorícese a la parte ejecutante a notificar al demandado electrónicamente a la dirección reportada en la demanda en razón al Art.8 de la ley 2213 de 2022.*

TERCERO: Costas se resolverá posteriormente

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ